

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

## Sustentación Recurso de Apelación

VQ **Viviana Urian Quemba** <vivianaurian@hotmail.com>       ...

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. Vie 7/10/2022 4:57 PM

 sustentación recurso.pdf   
337 KB

Referencia: Declarativo Ordinario No. 11001400306820160059800  
Demandante: MAGDALENA PACHECO RINCON.  
Demandado: MAGDALENA PACHECO RINCON.

**VIVIANA URIAN QUEMBA**, apoderada de la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO -  
ACREEDORA de la señora MAGDALENA PACHECO RINCON por el incumplimiento del contrato de  
mutuo comercial de fecha 29 de abril de 2016 y OTROSÍ de fecha 29 de julio de 2016.

Adjunto archivo SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.

Gracias señor Juez.

Cordialmente,

Viviana Urian Quemba  
Abogada

 Responder

 Reenviar

Señor

**JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

---

**Referencia:** Liquidación Patrimonial No. 11001400306820160059800

Demandante: MAGDELANA PACHECO RINCON

Demandado: MAGDALENA PACHECO RINCON

**VIVIANA URIAN QUEMBA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la señora **SONIA ISABEL DURANGO ROSERO**, quien es **ACREEDORA** de la señora **MAGDALENA PACHECO RINCON**, respetuosamente señor Juez **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**, el cual fue concedido por el señor Juez en efecto devolutivo en auto notificado por estado el 4 de octubre de 2022, dentro del término del numeral 3 artículo 322 del C. G. del P.:

### **SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

De acuerdo con la decisión del Juzgado en los autos de fecha 16 de junio de 2022 y el 3 de octubre de 2022, en los cuales decide rechazar la acción de nulidad toda vez que para el despacho se debía interponer desde el primer momento que se solicitó la vinculación de la **ACREEDORA SONIA ISABEL DURANGO ROSERO**, sin embargo como se manifestó en el escrito de vinculación como parte en el proceso, en los recursos contra los autos de fecha 1 de octubre de 2021, el cual fue resuelto en auto de fecha 1 de abril de 2022 el cual no respone el auto recurrido y mantiene su decisión de no vincular a la **ACREEDORA SONIA ISABEL DURANGO ROSERO**, es en ese momento procesal solicitar la acción de nulidad, toda vez que el Juzgado informa sobre el trámite de emplazamiento que realizó el Juzgado a los **ACREEDORES** indeterminados.

Es así que se le manifiesta al Juzgado que la señora **SONIA ISABEL DURANGO ROSERO** no es una acreedora indeterminada y que el deber de la **DEUDORA MAGDALENA PACHECO RINCON** era informar al despacho de su nueva **ACREEDORA**, solicitar la notificación personal de la misma, para que pudiera ejercer su derecho de defensa, toda vez que la señora **MAGDALENA PACHECO RINCON**, tiene los datos de notificación personal y correo electrónico de su acreedora **SONIA ISABEL DURANGO ROSERO**, sin embargo ha decidido guardar silencio con su acreedora y al Juzgado, con su actuar esta perjudicando el derecho al debido proceso de su acreedora.

Lo anterior se sustenta en el escrito de la acción de nulidad, de acuerdo con lo manifestado y confirmado por el Juzgado en los autos de fecha 1 de octubre de 2021 y 1 de abril de 2022, el Juzgado resuelve lo siguiente:

1. Manifiesta las razones del por que **NO** vincula a la acreedora **SONIA ISABEL DURANGO ROSERO**.

2. Decide mantener su decisión y no reponer el auto.

Es así que agotando todos los recursos que procedían contra el auto y resuelto la reposición en auto de 1 de abril de 2022, el cual mantiene su decisión de no reponer el auto, es en ese momento procesal interponer la acción de nulidad.

Sin embargo y de acuerdo a lo anterior, se ha evidenciado la omisión y el deber del Juzgado de dar prevalencia al derecho sustancial, el cual importante y de relevancia la búsqueda de la verdad que tienen los Juzgadores.

Se evidencia que los autos recurridos, no se da prevalencia al derecho sustancial, olvidando así la búsqueda de la verdad y el debido proceso, frente al deber que tienen los Jueces sobre dar prevalencia al derecho sustancial para así llegar a la búsqueda de la veredada, y no limitarse solo al derecho procedimental la Corte Constitucional en sentencia T-330 de 2018 ha manifestado lo siguiente:

“(…) Se encuentra la negativa de la autoridad judicial accionada de tener en cuenta el material probatorio que da cuenta de la conducta punible de falsedad en documento privado en concurso heterogéneo con fraude procesal, por no haber sido aportado como una excepción en la etapa procesal pertinente ni encuadrar la solicitud de nulidad en ninguna de las causales consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, lo que derivó en que se siguiera adelante con la ejecución con base en una letra de cambio falsa.

resulta claro que **la correcta administración de justicia debe propender por la garantía y prevalencia de los derechos sustanciales y la búsqueda de la verdad en el proceso.** En ese sentido, al momento de valorar las pruebas **no le es permitido a los jueces incurrir “(i) ni en exceso ritual manifiesto, (ii) ni en una falta de valoración de las pruebas desconociendo la obligación legal y constitucional de apreciarlas e n su conjunto, verbigracia, (a) ignorando la existencia de alguna, (b) omitiendo su valoración o (c) no dando por probado un hecho o circunstancia que del material probatorio emerge clara y objetivamente.(…)”**

De acuerdo a lo expuesto por la Corte Constitucional, no le es dado a los Juzgadores omitir o ignorar un hecho o circunstancia que el material probatorio emerge clara y objetivamente, así como lo ha manifestados la ACREEDORA SONIA ISABEL DURANGO ROSERO en sus escritos de vinculación, reposición y apelación ante el Juzgado, los cuales han sido omitidos e ignorados, sin valorar las circunstancias de hecho debidamente probadas en cada escrito, recurso y acción de nulidad presentada al despacho.

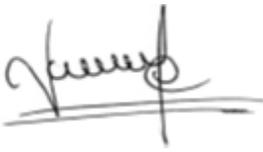
Por lo anterior, solicito al Juzgado Civil Circuito de Bogotá quien actúa como superior Jerárquico en segunda instancia, conceder la apelación y ordenar la admisión y trámite de la acción de nulidad.

**ANEXOS**

1. Solicitud de vincular como parte a SONIA ISABEL DURANGO ROSERO.
2. Auto de fecha 1 de octubre de 2021.
3. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 1 de octubre de 2021.
4. Auto que confirmo decisión de fecha 1 de abril de 2022.
5. Incidente de nulidad presentado con sus anexos.
6. Autos de fecha de 16 de junio que rechazo incidente y fijó fecha para adjudicación de bienes de la señora MAGDALENA PACHECO RINCON.

Documentos que se encuentran en el expediente de la referencia.

Señor Juez, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Viviana', with a horizontal line underneath it.

**VIVIANA URIAN QUEMBA**

C.C. n° 1.033.735.809 de Bogotá D.C.

T. P. n° 292.046 del C. S. de la J.